

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Julio 27 de 1985

4474

EDICTO.

A LOS QUE A LA PRESENTE VIEREN:

En el expediente Civil número 72/985, relativo a Divorcio Necesario promovido por Elías Izquierdo Manuel, en contra de su esposa María Esther Sánchez Díaz, con ésta fecha se dictó un proveído que a la letra se lee y dice: "JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a seis de julio de mil novecientos ochenta y cinco.- Se tiene por presentado al señor Elías Izquierdo Manuel, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de éste H. Juzgado y autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre al C. Carlos Rafael Guajardo Gómez, se le tiene por demandado en la Vía Ordinaria Civil de su esposa María Esther Sánchez Díaz, de domicilio ignorado el Divorcio Necesario, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, así como en los artículos 254, 255 y 284 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta por el actor, apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado, como se de muestra con la constancia, expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco Mayor Sabino Espitia Guerrero, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, hágase la notificación a la demandada por medio de Edictos,

mismos que se incertarán en el Periódico Oficial del Estado, hagase la notificación a la demandada por medio de Edictos, mismos que se incertaran en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, por tres veces cada tres días, haciendole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado en un término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del Edicto a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado, vencido dicho término, comenzará a correr el término de nueve días, para contestar la demanda y de igual manera se le hace del conocimiento a la demandada que en caso de no producir su contestación dentro del término legal, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la misma. Fórmese expediente por Duplicado, Inscríbase en el Libro de Gobierno que se lleva en éste H. Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Francisco de la Cruz González, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y dá fé.- Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y uno de mayor circulación en el Estado, se expide el presente Edicto en Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, a los seis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco. Doy fé.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

LIC. BARTOLO MARÍN HERNÁNDEZ.

-3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA,
TABASCO

EDICTO

C. MARTHA PÉREZ GÓMEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

Comunico a Usted que en el expediente Civil número 44/983, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Rubén Arias Joob en su contra, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dicen:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía intentada por el actor Rubén Arias Joob.- SEGUNDO.- En consecuencia se declara Disuelto el matrimonio celebrado por el actor Rubén Arias Joob y la demandada Martha Pérez Gómez efectuado en esta localidad el día quince de agosto de mil novecientos ochenta, ante el Oficial Uno y ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para la demandada por ser cónyuge culpable que solo lo hará una vez transcurrido dos años, - computables desde la fecha en que cause ejecutoria este fallo.- TERCERO.- Se declara disuelta la Sociedad - Conyugal bajo la cual se casaron Rubén Arias Joob y Martha Pérez Gómez por no haber quedado acreditado

en autos, si adquirieron bienes durante el matrimonio.- CUARTO.- Se declara que ambos cónyuges siguen conservando la Patria Potestad sobre la menor Daysi Arias Pérez.- QUINTO.- Tan luego cause ejecutoria esta resolución, remítase copia autorizada de ella al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las personas de esta Ciudad, para que haga las anotaciones de ley al acta matrimonial de los cónyuges ahora divorciados.- SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial con quien actúa que certifica y dá fé.
Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial de Estado, por dos veces consecutivas se expide el presente Edicto en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, a los quince días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y cinco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. ABELINA RAMOS HUERTA.

-2

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA.

“ EDICTO ”

C. PASTOR BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO
ó PASTOR DÍAZ DURAN.
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 169/985, relativo a la Vía Ordinaria Civil Nulidad y Cancelación de Acta de Matrimonio, promovido por María Méndez Castro en contra de Pastor Bernal Díaz del Castillo ó Pastor Díaz Duran, con fecha 17 de los corrientes se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABAS-

CO. junio diecisiete de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos; los escritos de la actora María Méndez Castro se acuerda: 1.- Con vista del cómputo que antecede y toda vez que el demandado Pastor Bernal Díaz del Castillo ó Pastor Díaz Duran no dió contestación dentro del término para ello concedido, a la demanda instaurada en su contra por la actora, se le tiene por contestada en sentido afirmativo y por presuntivamente confesados los hechos aducidos por la actora; por lo tanto, se le declara la rebeldía en que ha incurrido, por lo que todas las resoluciones que en adelante recaigan en este Juicio y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, conforme a lo dispuesto por el artículo 616 del ordenamiento legal invocado.- 2.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 284 del Código Procesal invocado se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales; en tal virtud, con fundamento en el artículo 618 del mismo ordenamiento legal invocado, expídanse Edictos para que se publique este acuerdo por dos veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, empezando a correr el período de referencia a partir de la última publicación del Edicto.- 3.- Por cuanto a las pruebas que ofrece la actora, se reserva su proveído para la oportunidad procesal correspondiente.- Notifíquese por Estrados.- Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia por ante la Secretaría con quien actúa y da fe.- al calce dos firmas, una legible y otra ilegible.- Rúbricas.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de (1) una foja útil, misma que firmo, sello y rubrico a los (28) veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

-2

C. DEYANIRA SOSA VÁZQUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

“ E D I C T O ”

CC. GEORGE ARTURO PAGOLA DEL VALLE
Y SUYAPA ARGENTINA ORTEZ FLORES.
A DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente número 385/983, relativo a la Vía Ordinaria Civil Nulidad y Cancelación de Acta de Matrimonio, promovido por María Edith de los Santos Cruz en contra de George Arturo Pagola del Valle y Suyapa Argentina Ortiz Flores, con fecha 19 de los corrientes, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. a (19) diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos; el exhorto Diligenciado que devuelve el C. Juez Civil de Cunduacán, Tabasco y el escrito de la actora María Edith de los Santos Cruz, se acuerda: 1o.- Para los efectos legales que procedan agréguese a los presentes autos el exhorto número 1/984 que devuelve debidamente Diligenciado el C. Juez Civil de Cunduacán, Tabasco, mediante el cual fue emplazada a Juicio con fecha nueve de junio del año próximo pasado, el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de aquella Ciudad.- 2o.- Con vista del estado procesal que guardan los presentes autos así como las fecha en que fueron emplazados a Juicio los demandados CC. George Arturo Pagola del Valle, - Suyapa Argentina Ortiz Flores y Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de Cunduacán Tabasco, como lo solicita la actora y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 263 del Código de Procedi-

mientos Civiles Vigentes en el Estado, toda vez que los citados demandados, no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término para ello concedido, se les tiene presuntivamente - confesados los hechos aducidos por la actora; por tanto, se les declara la rebeldía en que han incurrido, por lo que todas las resoluciones que en adelante recaigan en este Juicio y cuantas citaciones deban hacérseles les surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, conforme a lo dispuesto por el artículo 616 del ordenamiento legal invocado.- 3o.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 284 del Código Procesal - invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales; en tal virtud con fundamento en el artículo 618 del mismo ordenamiento legal invocado expídanse Edictos para que se publique este Acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, empezando a correr el período de referencia a partir de la última publicación del Edicto.- 4o.- Por cuanto a la prueba confesional que ofrece la actora en su escrito que obra al folio quince de estos autos, dígamele que - oportunamente se acordará al respecto. Notifíquese por Estrados.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Segundo de lo Familiar Licenciado Diego Hernández Alonso, del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Deyanira Sosa Vázquez, que autoriza y da fe.- al calce dos firmas, una legible y otra ilegible.- Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los (28) veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, constante de (1) una foja útil. Misma que firmo, sello y rubrico. En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. DEYANIRA SOSA VÁZQUEZ.

-2

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente Civil número 63/984, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por Rita Bautista García, con fecha veinte de enero del presente año, se dictó un Auto que a la letra dice:

RAZÓN.- En veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, doy cuenta al C. Juez, con el escrito de Rita Bautista García recibido en diecinueve de noviembre del año próximo pasado.- Conste.- Firmado firmas ilegibles.

AUTO.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Visto; por presentada la C. Rita Bautista García, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número sesenta de la calle Juárez de ésta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba la C. Elena Pérez González, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un predio Urbano ubicado en ésta Ciudad, cuyas - superficie total es de 2,500 dos mil quinientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte, en 50.00 metros con el callejón sin nombre, al Sur, en 50.00 metros con propiedad del señor Vicente Bautista García, al Este, en 50.00 metros, con la calle Nicolas Bravo y al Oeste, en 50.00 metros con propiedad del señor Isidro García Méndez, al efecto y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 790, 794, 798, 822, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, 870, 904, 907 y demás relativos y aplicables del Código de procedimientos Civiles en Vigencia, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, consecuentemente, íntegrese expe-

diente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda. Asimismo y con fundamento en los términos establecidos por el numeral 2932 del Código Civil antes invocado, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado. Así también expídanse los Avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbres así como en el lugar en donde se encuentra ubicado el predio del presente asunto. Por cuanto a la testimonial ofrecida por la promovente, dígaselo que exhibidas que sean las publicaciones correspondiente se proveerá lo conducente. Notifíquese al C. Registrador - Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes del citado predio, para efectos de que presencien el examen de los testigos y manifiesten lo que a sus derechos convengan, Por otra parte y apareciendo que el Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, tiene ubicado su domicilio en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en consecuencia y con fundamento en los artículos 103 y 104 del Código Procesal Civil en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez competente de aquella Ciudad, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se dé la vista correspondiente al funcionario de referencia.- - Notifíquese y Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste distrito judicial, asistido del Secretario Judicial de la mesa civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fé.- firmado. Firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, como lo ordena el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente Edicto a los cinco días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

-2-3

C. JORGE SÁNCHEZ MAGAÑA

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO,
TABASCO.

EDICTO

C. IGNACIA ALMEIDA JIMÉNEZ.
CON DOMICILIO IGNORADO.
PARA SU CONOCIMIENTO.

En el expediente familiar número 093/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Adelaido Méndez García, en contra de la señora Ignacia Almeida Jiménez, con fecha veintinueve de enero del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado el señor Adelaido Méndez García, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 301 de la calle Narciso Sáenz Oriente de esta Ciudad, y autorizando para oír y recibirlas al Lic. Fernando Arellano - Escalante, con su escrito de cuenta y documentos - anexos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora Ignacia Almeida Jiménez, con domicilio ignorado.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Teniendo en consideración que la ignorancia del domicilio de una persona no debe ser un hecho particular del actor para que proceda su emplazamiento por medio de Edictos, sino general, en consecuencia, líbrese atento oficio a la jefatura de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, para que informe cual es el actual domicilio de la señora Ignacia Almeida Jiménez, significándole que si tiene conocimiento de que su domicilio es o fué en la Ranchería Carlos Greene tercera sección perteneciente a este Municipio, y previa investigación que hagan, comunicarlo a la brevedad posible a este Juzgado, para acordar lo conducente.- Notifíquese por Estrados y Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Victor Manuel Izquierdo Leyva, por y ante la Secretaría Judicial, C. Ely María Puig

Castellanos, que certifica y da fe.- dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Juzgado Familiar de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco, veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos.- Y la Diligencia de cuenta que antecede, se acuerda.- Agréguese a sus autos los oficios que se provén.- Por recibido el oficio 211 signado por el C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, por medio del cual informa a este Juzgado, que según investigaciones hechas por elementos de esa dirección, la señora Ignacia Almeida Jiménez tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, sin precisar el domicilio exacto. Asimismo, se tiene por recibido el oficio s/n del C. Agente Municipal de la Ranchería Emiliano Zapata segunda sección perteneciente a este Municipio, por medio del cual informa que la señora Ignacia Almeida Jiménez ya no vive en esa Ranchería; en consecuencia, y de conformidad con lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, procédase al emplazamiento de la demandada señora Ignacia Almeida Jiménez, por medio de Edictos, publicación que deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los Edictos que se expidan al efecto, le dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando las copias simples del traslado para el emplazamiento de Ley en la Secretaría de este Juzgado, debiéndose publicar este auto así como el de radicación.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el C. Juez Familiar de Primera Instancia, Lic. Victor Manuel Izquierdo Leyva, por y ante la Secretaría Judicial, que certifica y da fe.- dos firmas ilegibles.- Rúbricas."

Lo que se transcribe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de mayor circulación, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
FAMILIAR.

C. ELSY MARÍA PUIG CASTELLANOS.

EDICTO.

C. SUSANA URIBE DE SÁNCHEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E .

En el expediente Civil número 35/969, relativo a Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. Gilberto Sánchez Villegas en contra de Susana Uribe de Sánchez, con fecha veintisiete de mayo del presente año se dictó Sentencia definitiva, que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.- Es competente éste Juzgado Civil de Primera Instancia a mi cargo para conocer y fallar en la presente causa Civil.- SEGUNDO.- El actor Gilberto Sánchez Villegas probó su acción y la demandada Susana Uribe de Sánchez no se excepcionó.- TERCERO.- Por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL, celebrado entre Gilberto Sánchez Villegas y la Señora Susana Uribe de Sánchez, que se encuentra inscrito ante el Oficial del Registro Civil de ésta localidad en el Acta número 22274 del Libro número 1 de Matrimonios, bajo el número 45, a folio 45 frente y vuelta, celebrado el día veinticinco del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y seis.- CUARTO.- No se hace mención en cuánto hace a hijos adquiridos en matrimonio por haber quedado acredi-

tado en el procedimiento que no procrearon durante la vigencia del mismo.- QUINTO.- Dada la Disolución del Vínculo Matrimonial se declara terminada la Sociedad Conyugal bajo la cuál se casaron Gilberto Sánchez Villegas y Susana Uribe de Sánchez, por los motivos expresados en el numeral 197 del Código Civil en Vigor Vigente en el Estado.- SEXTO.- Publíquese la presente resolución conforme a lo previsto en el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y una vez que sea hecho lo anterior dése cumplimiento a lo previsto en el numeral 623 del mismo Ordenamiento Legal antes invocado.- Notifíquese personalmente a la parte actora.- Y hágasele saber el término y derecho que tiene para apelar en caso de inconformidad.- Así - definitivamente lo resolvió, mandó y firma el Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la Lista de - Acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., julio 3 de 1985.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

LIC. MARIO A. PÉREZ MALDONADO.

2

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
COMALCALCO, TABASCO, A 1o. DE JULIO DE
1985.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente número 51/985, relativo al Juicio Ordinario de prescripción positiva y cancelación de nota de inscripción, promovido por Jesús de los Santos de la Cruz, en contra de José de los Santos de la Cruz, y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra un proveído que en lo conducente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, - COMALCALCO, TABASCO, a quince de junio de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos; y la diligencia de cuenta que antecede, se Acuerda.- Como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, y de conformidad con lo establecido por los artículos 265, y 284, 616, 618, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le declara la rebeldía en que incurrió el demandado José de los Santos de la Cruz, en virtud de no haber dado contestación a la demanda interpuesta en su contra, de conformidad con lo establecido por los artículos anteriormente citados no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efecto de notificación por los Estrados del Juzgado además de la lista de Acuerdos, publicándose este proveído además en dos No. consecutivos del Periódico Oficial del Estado. de conformidad con el

artículo 284, de la Ley antes invocada se abre un término de ofrecimiento de pruebas, por el término de diez días contados a partir de la última publicación del Edicto respectivo.- Notifíquese por Estrados y Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Eusebio G. Castro Vertíz, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaría Judicial con quién actúa, que certifica y da fé.- al calce dos firmas ilegibles rúbricas Eusebio G. Castro Vertíz y Edith Yazmín Salazar Cetina.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación del Estado, se dice que se editan en la Ciudad de Villahermosa,

Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días como lo ordena el artículo 121 de del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente Edicto a los dos días del mes de julio de 1985, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. EDITH YAZMÍN NSALAZAR C.

-2

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL. DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO.

C. ING. JORGE RABELO DAGDUG.
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 097/984, relativo en la Via Ejecutiva Mercantil, promovido por el Lic. Miguel Angel Fernández Rodríguez, Apoderado General para pleitos y cobranzas del Fondo Mixto para el Desarrollo Industrial del Estado de Tabasco, en contra del Ing. Jorge Rabelo Dagdug, se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutivos copiados a la letra dice -----

"...PRIMERO.- La Via escogida resultó la idónea.- SEGUNDO.- La parte actora probó su acción en la medida que se precisó en esta resolución, y el demandado no pagó ni se opuso a la ejecución. TERCERO.- Se condena a Jorge Rabelo Dagdug, al pago de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, y también se condena al pago de intereses legales, así como a gastos y

costas del juicio que se justifiquen. CUARTO.- Se concede al demandado el término improrrogable de cinco días para hacer el pago de las prestaciones - condenadas y en su defecto hágase transe y remate de los bienes embargados y con su producto páguese al acreedor. QUINTO.- Notifíquese personalmente al actor y como el demandado fue declarado rebelde, entonces acorde con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio conforme a su Numeral Segundo, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código de Procedimientos Civiles, notifíquese los puntos resolutivos de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. SEXTO.- Hagáanse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. A S I Definitivamente juzgando lo resolvió, manda, y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada Juana Ines Castillo Torres, que certifica.- Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. - Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica.."

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de dos fojas útiles, a los veinticuatro días del

mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-
CONSTE.

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 24 de junio de 1985.

LA SECRETARIA JUDICIAL

-2

EDICTO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE NACAJUCA, TABASCO.,

A QUIEN CORRESPONDA.-

Que en el expediente Civil número 181/1985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Pallambé Sánchez Olán, en contra de la C. María Sánchez García, con esta fecha se dictó un Acuerdo que a la letra dice:-----

- Razón:- En veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, la Secretaría da cuenta al C. Juez, con el estado procesal y autos, y con el escrito presentado por el C. Pallambé Sánchez Olán, recibido el día 30 de mayo del año en curso. Conste.- - - -Acuerdo:- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO., veintisiete de junio del año de mil novecientos ochenta y cinco:----- Vistos:- Y apareciendo del estado procesal de autos así como de los Cómputos formulados por la Secretaría constancia de las cuales se deduce que el término de cuarenta y cinco días, para que la demandada recibiera las copias simples de la demanda instaurada en su contra, mismas que estuvieron a su disposición en la Secretaría Civil, de éste Juzgado, corrió el día ocho de abril al treinta de mayo del año en curso. Así también el término de nueve días para contestar la demanda corrió el treinta y uno de mayo al diez de junio del año en curso, al efecto, y con fundamento en lo establecido por el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se declara que dichos períodos ha precluido para todos los efectos de Ley y en consecuencia por perdido el derecho de la parte que no lo hizo valer dentro del mismo, al efecto se abre el período de ofrecimiento de

pruebas por el término de diez días común a las partes el cual empezará a correr a partir del siguiente en que fuere debidamente notificado el presente proveído. En consecuencia, y por ser de domicilio ignorado, la demandada Publíquese éste Acuerdo a manera de Edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los términos que previene el artículo 618 del Código Procesal Civil en Vigencia. Por otra parte agréguese a sus autos el escrito procesal por el C. Pallambé Sánchez Olán, para que surta sus efectos legales, y en cuanto a las pruebas ofrecidas por el ocursoante dígamele que exhibidas que sean las Publicaciones ordenadas se proveerá lo conducente en relación a su admisibilidad.

Notifíquese por Estrados y Cúmplase.

Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez, Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial, de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, como lo ordena el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente Edicto a los ocho días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

C. SECRETARIO JUDICIAL, DE LA MESA CIVIL

C. JORGE SÁNCHEZ MAGAÑA.

-2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN,
TABASCO.

EDICTO

C. MARTHA NARVAEZ DE LA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 53/983, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Manuel Antonio Bolón Alamilla, en su contra, se ha dictado el siguiente acuerdo:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN, TABASCO, marzo treinta de mil novecientos ochenta y cuatro.- Visto:- La promoción presentada por el señor Manuel Antonio Bolón Alamilla, por medio del cual solicita se declara en rebeldía a la demandada Martha Narvaez de la Cruz y se abre el Período de ofrecimiento de pruebas en el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 616, 617, 618, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se Acuerda:- 1/o.- Agreguese a los autos de la presente causa Civil, el escrito de cuenta, para que obre como en derecho proceda.- 2/o.- Como lo pide el promovente Manuel Antonio Bolón Alamilla, y visto el cómputo practicado por la Secretaría, se tiene por acusada la rebeldía a la demandada Martha Narvaez de la Cruz y presuncio-

nalmente confesa de los hechos de la demanda instaurada en su contra, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones aún las de carácter personal, que en lo adelante recaigan en el pleito, le surtirán los efectos en los Estrados de este Juzgado, fijandose en ellas además, de la lista de Acuerdo, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.- 3/o.- Se abre el término de ofrecimiento de pruebas en este Juicio por diez días fatales y comunes para ambas partes, los que computará la Secretaría, debiendose publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- 4/o.- El término para ofrecer pruebas, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los Edictos. Notifiquese y Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Antonio Lehman Ascencio, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Grimilda Bertruy L. de Rojas, Secretaria de Acuerdos de la mesa Civil, que certifica y da fe.- Firmas ilegibles. Rúbricas."

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Capital del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintisiete días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y cinco.

LA SRIA. JUDICIAL

GRIMILDA BERTRUY L. DE ROJAS.

-2

EDICTO

C. ALICIA DEL SOCORRO BAEZA DE ULLOA
P R E S E N T E .

En el expediente número 29/985, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido en su contra por Jesús Ulloa Pérez, con fecha quince de enero del presente año, se dictó un acuerdo, que literalmente dice:

"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; a
quince de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

A sus autos el escrito de Jesús Ulloa Pérez para que obre como proceda en derecho y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda: PRIMERO.- Como lo pide el actor Jesús Ulloa Pérez y con fundamento en los artículos 265, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada Alicia del Socorro Baeza de Ulloa al no haber dado contestación a la demanda de Divorcio Necesario promovido en su contra, teniéndose por presuncionalmente confesados los hechos que dejó de contestar, por lo tanto, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal y todas las resoluciones que en lo sucesivo recaigan, le surtirán efectos en los Estrados del Juzgado. SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con el artículo 284 del

Código Adjetivo Civil, se abre el juicio a prueba por el término de diez días fatales, debiendo publicarse este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado por Edictos, empezando a contarse el término respectivo, a partir de la última publicación, teniéndose por ofrecidas las pruebas del actor. Notifíquese al actor personalmente; y a la demandada, como está ordenado. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial

Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fe. Y dos firmas y rúbricas."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en vía de notificación, y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Villahermosa, Tab., julio 8 de 1985.

LA SECRETARIA JUDICIAL

CARMEN HIDALGO HERNÁNDEZ.

EDICTO

C. PAULA SIERRA JIMÉNEZ DE GREEN
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 538, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el Ingeniero Pedro Green Canepa en contra de usted, con fecha veinte de junio del año en curso, se dictó resolución definitiva misma que en sus puntos resolutivos, textualmente dicen:

"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; junio veinte de mil novecientos ochenta y cinco.- PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil. SEGUNDO.- El actor probó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio. TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Pedro Green Canepa y Paula Sierra Jiménez, matrimonio que celebraron el día dos de agosto de mil novecientos ochenta y dos, contenido en el acta número 1194 y celebrado ante el Juez número doce del Registro Civil Tercera Delegación del Distrito Federal, y contraído bajo el Régimen de Sociedad Conyugal. CUARTO.- Las hijas habidas en el matrimonio y que responden a los nombres de Gloria America, Laura Janette, Diana Vanessa y Elizabeth Green Sierra, que actualmente cuentan con once, diez, ocho y tres años de edad, respectivamente, quedan bajo la cuerda, custodia y protección de su progenitor Pedro Green Canepa, que ejercerá la Patria Potestad. QUINTO.- Atento a lo expresado en el (VI) sexto considerando de esta sentencia, se dejan a salvo los derechos del actor para que

promueva en la vía y forma que considere pertinente, la liquidación de la Sociedad Conyugal. SEXTO.- Como el presente juicio fue seguido en rebeldía de la demandada, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, como lo dispone el artículo 618 del Código de Procedimientos de la Materia. SÉPTIMO.- Exhibidos los justificantes de las publicaciones ordenada en el punto anterior, y una vez que cause ejecutoria esta sentencia, con atento oficio remítase por los conductos legales exhorto copias autorizadas de esta resolución a Juez competente de la Ciudad de México, Distrito Federal, y se dirija al Juez número doce del Registro Civil Tercera Delegación de aquella Ciudad, para que de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 del Código Sustantivo Civil de Tabasco, y su correlativa de la mencionada Ciudad de México, Distrito Federal. Así; definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la Ciudadana Licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial Luis Felipe Pérez Rodríguez, que certifica y da fe." Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expidiendo el presente Edicto a los doce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO

EDICTO

C. PABLO LÓPEZ RAMÓN
P R E S E N T E .

En el expediente número 203/985 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en su contra por Luz del Alba de la Cruz García, se dictó acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, julio doce de mil novecientos ochenta y cinco.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y lo solicitado por la actora Luz del Alba de la Cruz García en su escrito presentado el siete de junio del presente año, se acuerda:- PRIMERO.- Como lo pide la actora Luz del Alba de la Cruz García y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido el demandado Pablo López Ramón al no haber dado contestación a la demanda de Divorcio Necesario promovido en su contra, teniéndose por presuncionalmente confesados los hechos que dejó de contestar, por lo tanto, no se volverá practicar diligencias alguna en su busca, ni aún las de carácter personal y todas las resoluciones que en lo sucesivo recaigan, le surtirán efectos en los estrados del Juzgado.- SEGUNDO.- En consecuencia y de confor-

midad con el numeral 284 del ordenamiento citado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales, debiendo publicarse este proveído además, en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado por Edictos, empezando a correr el término respectivo, al día siguiente de la última publicación del mismo.- TERCERO.- Por ofrecidas las pruebas de la actora Luz del Alba de la Cruz García, que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, las que se estimen pertinentes conforme a derecho, guardándose en el seguro del Juzgado el pliego de posiciones exhibido. Notifíquese a la actora, personalmente; y al demandado, como está ordenado. Cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.- Una firma ilegible.- Carmen Hidalgo H.- Rúbricas.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y en vía de notificación, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos números consecutivos, expido el presente Edicto a los trece días de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

CARMEN HIDALGO HERNÁNDEZ

-2

EDICTO

C. ELOISA LARA
DONDE SE ENCUENTRE
P R E S E N T E .

En el expediente Civil número 131/984, relativo a Via Ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva, promovida por la C. Hortensia Pérez Magaña en contra de los CC. Eloisa Lara y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con fecha diez de junio del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Visto; Por presentada la C. Hortensia Pérez Magaña, con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617, 618 y afines del Código

Procesal Civil Vigente, se Acuerda:- 1/o.- Con vista del estado procesal que guardan los presentes autos y apareciendo que ha transcurrido con exceso el término concedido a los demandados Eloisa Lara y el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra sin que lo hayan hecho, se les declara su rebeldía para todos los efectos legales correspondientes, en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el Juicio y cuantas citaciones deban hacersele, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de Acuerdos, cédula conteniendo copia de la Resolución de que se trate.- 2/o.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales a las partes, que deberá computar la Secretaría de acuerdos al día siguiente de la fecha de la

publicación del último Edicto que por dos veces consecutivas deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese y Cúmplase. Lo proveyo, mando y firma el C. Licenciado Estandilado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la lista de Acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo a usted para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., junio 24 de 1985.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

-2

LIC. MARIO A. PÉREZ MALDONADO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

“EDICTO”

AL PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E .

En el expediente Civil número 76/985, relativo a la Diligencias de Información Ad-perpetuam que en vía de Jurisdicción Voluntaria promueve el señor Adolfo Sevilla Figueroa, se encuentra un proveído que copiado a la letra dice:

“JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, trece de julio de mil novecientos ochenta y cinco. Vista: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda: Por presentado al C. Adolfo Sevilla Figueroa, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en vía de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-perpetuam, para acreditar la posesión de un predio rústico denominado “Palma Sola” el cual se encuentra ubicado en la Ranchería Coronel Gregorio Méndez Magaña, antes Ranchería Sinaloa, del Poblado Sánchez Magallanes de este Municipio, constante de una superficie de veintitres Hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y siete centiáreas cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al Noroeste: 253.50 metros con el Golfo de México; al Sureste: en dos medidas, una de 152.10 metros y otra de 69.40 metros con terrenos nacionales; al Este: en siete medidas, la primera de 176.50 metros, la segunda de 109.45 metros, la tercer de 79.33 metros, la cuarta de 26.85 metros, la quinta de 118.80 metros, la sexta de 26.60 metros y la séptima de 279.35 metros que suman en total de 817.28 metros

antes con Antonio Jiménez hoy con Rodolfo Jiménez Arias y al Oeste: en 843.00 metros con la señora Miriam Sevilla Uzcanga según plano que acompaña. Con fundamento en los artículos 2,932 y 2,933 del Código Adjetivo de la Materia, se admite la promoción en la vía y forma propuesta; actúese por duplicado, inscribáse bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al C. Agente del Ministerio Público Adscrito.- Publíquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado y fíjense los Avisos en los lugares públicos de costumbre así como en la ubicación del predio de referencia.- Expídanse los Edictos y Avisos respectivos. Dígasele al promovente que en cuanto a la Diligencia Testimonial a cargo de los señores Cornelio Barahona Córdova, Agustín Urgel Gómez y Margarito Pérez Hernández, se recibirá efectuadas que sean las publicaciones correspondientes. Téngase como domicilio del actor para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado y por autorizando para que en su nombre las reciba a la C. Doris Sevilla Uzcanga. Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas.”

Expido el presente Edicto para su publicación y en vía de notificación, en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL “D”

C. BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente Civil número 419/985, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-perpetuam, promovido, por Severino Reyes Zapata, con ésta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

Razón: En cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, formó expediente en el escrito del C. Severino Reyes Zapata, recibido el día veinticinco de junio del año en curso. Doy cuenta al C. Juez, Conste: Auto.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO, cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos.- Por presentado el C. Severino Reyes Zapata, con su escrito de cuenta documento y anexos que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción voluntaria, Diligencia de Información Ad-perpetuam, respecto de un predio urbano ubicado en la calle Antonio Ruiz, sin número de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 470.00 m2. cuatrocientos setenta metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: - al Norte, con la calle Antonio Ruiz, al Sur, 32.00 metros con Arroyo, al Este, 14.00 metros con el Mercado Público, y al Oeste, 16.00 metros, con el señor Remedio Reyes Zapata, consecuentemente, y con fundamento en lo previsto por los artículos 1º, 2º, 2932, 2933, y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, 1º, 2º, 44, 155, 870, 872, 904, 907, y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil Vigente. 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, consecuentemente, íntegrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Asimismo y en los términos que previene el artículo 2932 de la Ley Adjetiva Civil Vigente, publíquese el presente proveído a manera de Edicto por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de lo que se ciman en la Capital del mismo. Así también expídanse los Avisos correspondientes para efectos de ser fijados en el predio materia de la presente causa, así

como en los lugares de mayor acceso al público. Por otra parte y en cuanto a la Testimonial ofrecidas por el promovente, y a cargo de los CC. Manuel Olán Denis, Angel Leyva de Dios y Santiago Torres Pérez, dígaselo que exhibidas que sean las publicaciones ordenadas se proveerá lo conducente respecto de su recepción. Asimismo y en los términos que establece el numeral del Ordenamiento Jurídico antes invocado, dése vista al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Jurisdicción, para efectos de que comparezca a la recepción de la Prueba Testimonial ofrecida en la fecha y hora que para tales efectos se señalará oportunamente. Y apareciendo que el Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en consecuencia, gírese atento Exhorto al Ciudadano Juez Competente de aquella Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 103, 104 del Código Procesal Civil en vigor, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quién corresponda, se dé al funcionario antes aludido la vista correspondiente, téngase al promovente Severino Reyes Zapata, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados, de éste H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el C. Licenciado Brindis Pérez Hernández.- Notifíquese personalmente y Cúmplase: Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe.- dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editen en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días como lo ordena el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente Edicto a los cuatro días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

C. SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

C. JORGE SÁNCHEZ MAGAÑA

SOLICITUD DE DOTACIÓN DE TIERRAS, DEL POBLADO "EL TIO MONCHO", MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

Asunto: Solicitud.

8 de julio de 1985.

C. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO,
P R E S E N T E .

Los campesinos del Ejido; "EL TIO MONCHO", le saludamos muy cordialmente y le agradecemos de corazón lo mucho que se a preocupado por nosotros los campesinos que hemos sido reubicados del Ejido El Arrozal, a este nuevo lugar perteneciente al Municipio de Comalcalco, Tab., y después de saludarle pasamos a decirle lo siguiente:

Señor Gobernador como usted, es un hombre que lleva en el corazón también a los campesinos y quiere ayudarnos con el crédito ganadero; y como usted sabe el Ejido no está constituido legalmente por eso no contamos con los documentos que se nos piden. Solicitamos ante usted si le es posible ordenar la solución a nuestro problema ya que solo así se nos aligeraría el crédito y nosotros todos estamos de acuerdo en seguir sufriendo ya que no contamos con agua simple para tomar en este lugar pero aún así el día 22 de julio cumpliremos un año de estar trabajando las tierras porque sabemos que esto es el patrimonio de nuestras familias en el futuro, que de usted como nuestro Gobierno hemos recibido, también le comunicamos que somos 50 los campesinos que ya vivimos en este lugar.

No dudando de su buena colaboración que tiene para con los campesinos le reiteramos las muy merecidas gracias.

A T E N T A M E N T E

Los Campesinos de Ejido

EL TIO MONCHO

RELACIÓN DE LOS SOLICITANTES PARA EL EJIDO "EL TIO MONCHO", COMALCALCO, TABASCO.

Núm. Nombres
Progr.

- 1.- Aquitote Olán C.
- 2.- Leonel Flores A.
- 3.- Félix Valenzuela Ulin
- 4.- Floricel López Osorio
- 5.- Efraín Hernández F.
- 6.- José Pérez H.
- 7.- Antonio Hernández Olán
- 8.- Angel Cardoza Hernández
- 9.- César Alcudia H.
- 10.- Abigail Lopez S.
- 11.- Casiano Sánchez Ulin

- 12.- Santiago Domínguez R.
- 13.- Dário Velázquez
- 14.- Álvaro Hernández P.
- 15.- Adan Velázquez G.
- 16.- Manuel Higinio Domínguez H.
- 17.- Miguel Fleites de la Cruz
- 18.- Dulio Córdova Hernández
- 19.- Pedro Barahona Ortiz
- 20.- Nancy Cruz
- 21.- Lorenza Sánchez Ulin
- 22.- Gerardo Domínguez
- 23.- Valentin Arjona G.
- 24.- Marcial Sánchez Pérez
- 25.- Efraín Cupil Frías
- 26.- Martín Candelero Villa
- 27.- Dagoberto Arjona D.
- 28.- Onésimo P. F.
- 29.- Pedro González Cupil
- 30.- Francisco de la C. L.
- 31.- Mardonio Sánchez Ulin
- 32.- Remedio Arjona H.
- 33.- Marcelo Sánchez C.
- 34.- Juan Luis Santos Santos
- 35.- Marcelo Sánchez Ulin
- 36.- Carmen Valladares
- 37.- Juan Hernández Santiago
- 38.- Marcos Chablé A.
- 39.- Tito Hernández de los Santos
- 40.- Serafin Montiel Chablé
- 41.- Gregorio Alejandro R.
- 42.- Manuel Hernández S.
- 43.- Higinio Almeida Díaz
- 44.- Abenamar Chablé de la Cruz
- 45.- Audomaro Alejandro R.
- 46.- Angel Chablé de la Cruz
- 47.- Horacio Montiel Córdova
- 48.- Concepción Izquierdo Chablé
- 49.- Luis Alejandro Luna

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tabasco a 11 de julio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIÁN HERNÁNDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ

COTEJARON:

ROSA MARÍA GLADYS CORNELIO VÁZQUEZ

Y

LUZ DEL ALBA MIRANDA BAEZA

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS, AL POBLADO "GRAL. EMILIANO ZAPATA", MUNICIPIO DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO.

Asunto: Solicitud de Dotación de Tierras

5 de julio de 1985

**C. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EN
EL ESTADO
P R E S E N T E .**

Por medio del presente nos estamos dirigiendo a usted, un grupo de 25 campesinos avecindados del Ejido "Zunú y Patatal", del Municipio de Tacotalpa, Tabasco. Quienes somos campesinos que nos dedicamos a trabajar el campo, sólo que lo hacemos jornaleando por carecer de un pedazo de tierra en donde podamos sembrar el sustento de nuestras familias. Por lo que solicitamos tierras por la vía de Dotación señalamos como afectables una superficie de 500-00-00 Has., de tierras nacionales, mismas que se encuentran incultas al margen del Cerro Madrigal, de este mismo Municipio y que colinda con los siguientes propietarios:

al Norte: Con Félix Pérez Gurria
al Sur: Con Manuel Pons
al Este: Con Jorge Pedrero Luz
al Oeste: Con Miguel Hernández Hdez.

Manifestamos a usted Sr. Gobernador que tenemos más de 15 años, que hemos pedido se nos dé oportunidad de ser Ejidatario y no hemos sido escuchados por lo que esperamos nuestra petición sea tomada en cuenta. Y al mismo tiempo le comunicamos y pedimos que al fundarse el mencionado Ejido lleve el nombre de "GRAL. EMILIANO ZAPATA".

No dudando contar con su valioso apoyo, le reiteramos una vez más nuestro agradecimiento, y le hacemos patente nuestra solidaridad.

A T E N T A M E N T E
Los Solicitantes:

- 1.- José Sánchez Hernández
- 2.- Fidel Pérez Cornelio
- 3.- Delio Rojas C.
- 4.- Lorenzo Sánchez Hdez.
- 5.- José del Carmen Pérez
- 6.- Jesús de la Cruz Herrera
- 7.- Gerardo Espinoza

- 8.- José de Cruz Morales
- 9.- Tomás Cruz Herrera
- 10.- Juan Herrera Cruz
- 11.- Bersaín Hernández Sánchez
- 12.- Lorenzo Hernández López
- 13.- Lorenzo Juárez V.
- 14.- Fernando Juárez S.
- 15.- Bolívar Sarao Cano
- 16.- Francisco Hernández Julián
- 17.- Rubén Hernández Julián
- 18.- Anibal Hernández Sánchez
- 19.- Víctor Hernández M.
- 20.- Roberto B. A.
- 21.- Mateo Sánchez Hernández
- 22.- Eleazar Torres López
- 23.- Asunción Torres Aguilar
- 24.- José Evaristo González López
- 25.- Renán Torres Castellanos
- 26.- Andrés Gómez Gómez
- 27.- Rosalino González Sala
- 28.- Francisco González Sala
- 29.- Jesús Hernández Julián
- 30.- Benito López Villega
- 31.- Mariano Pérez Jiménez
- 32.- Gregorio López Gómez
- 33.- Mario Hernández Julián
- 34.- Antonio Hernández Sánchez
- 35.- Salomón Sánchez Sala
- 36.- Audencio Gómez López
- 37.- Pedro Vázquez López
- 38.- José Sánchez López
- 39.- Tomás Nuñez Gómez
- 40.- José Sánchez López

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuvo a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., a 10 de julio de 1985.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA
MIXTA.**

LIC. ADRIÁN HERNÁNDEZ CRUZ.

**EL SECRETARIO
LIC. SERGIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**

COTEJARON:

**ROSA MARÍA GLADYS CORNELIO VÁZQUEZ
Y
LUZ DEL ALBA MIRANDA BAEZA.**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. PRAXEDIS FIGUEROA
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente 180/984, relativo al Juicio Sumario Civil de prescripción de la acción hipotecaria promovido por María Dolores García Gúzman en contra de usted, con fecha veintinueve de junio del presente año se dictó una sentencia cuyos puntos resolutive a la letra dicen:

"PRIMERO.- Ha procedido la vía.- SEGUNDO.- La actora probó su acción y los codemandados no comparecieron a juicio.- TERCERO.- Se declara prescripta la acción hipotecaria que pudo haber ejercitado el señor Praxedis Figueroa en contra de la actora María Dolores García Guzmán o de su causante, como consecuencia de la hipoteca que existe a su favor sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Ixtacomitán, quinta sección, de este Municipio, cuya superficie, medidas, colindancias, y datos de inscripción quedaron precisados en el capítulo de hechos de la demanda inicial.- CUARTO.- Consecuentemente, cancélese la inscripción de la hipoteca de que se trata y para ese fin, con transcripción de lo conducente, gírese atento oficio

al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.- QUINTO.- Como el demandado Praxedis Figueroa es de domicilio ignorado y se le emplazó por medio de Edictos, con fundamento en los artículos 618, 623 y relativos del Código de la materia, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de esta sentencia, la que causará ejecutoria a los tres meses que se contarán a partir de la última publicación.- SEXTO.- Cuando cause ejecutoria esta resolución, archívese el expediente como asunto concluido y anótese la baja en el Libro de Gobierno que se lleva en este tribunal.- Notifíquese personalmente a los codemandados. Cumplase.- Así Juzgado en definitiva lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria señora María Isidra de la Cruz Pérez, que autoriza y da fe.- Al calce.- Una firma ilegible.- Rúbricas.- Otra firma que dice:- Ma. Isidra de la Cruz Pérez.

Y para su publicación en vía de notificación, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARÍA ISIDRA DE LA CRUZ PÉREZ. 1-2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTO

SR. JESÚS CASTRO LÓPEZ O
JESÚS CASTRO PÉREZ
O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA
LEGALMENTE.
P R E S E N T E .

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Municipalidad en el expediente Civil número 150/985, el señor Refugio Castro Hernández, promovió en contra de usted Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva para prescribir a su favor una propiedad rústica con superficie original de 20-27-25 Hs. según escrituras, ubicada en la Ranchería Mariano Matamoros de este Municipio pero que por medida reciente y por afectaciones de carretera sólo dió una superficie real de 18-18-71.50 Hs. con las colindancias siguientes: al Norte, 986.50m con Santiago Jiménez, al Sur, 583.80m con Ejido la Trinidad, al Este, 497.00m y 28.20m con Ejido la Trinidad y al Oeste, 228.30m con Santiago Jiménez. Como se ignora el domicilio de usted, el Juez por

acuerdo del 9 del actual, ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publicarán cada tercer día en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, concurra en la Mesa Civil de este Juzgado a recoger las copias simples de traslado de la demanda, que quedan a su disposición y en nueve días hábiles más, produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo, a petición de parte, se le tendrá por presuncionalmente confeso y que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad para que escuche citas y notificaciones, pues de no hacerlo, aún las personales les surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, de tres en tres días, en vía de notificación, expido el presente Edicto a los doce días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cinco en la Ciudad de Teapa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL ENCARGADO DE LA
MESA CIVIL

C. JOSÉ ANSELMO BELTRAN JIMÉNEZ. 1-2-3